

Expte.

DI-1441/2014-1

**EXCMO. SR. CONSEJERO DE SANIDAD,
BIENESTAR SOCIAL Y FAMILIA
Via Universitاس, 36
50071 ZARAGOZA**

I.- ANTECEDENTES

PRIMERO.- El día 23 de julio de 2014 tuvo entrada en esta Institución un escrito de queja relativo al expediente de dependencia del señor ...

Según dicho escrito, mediante resolución de 11 de diciembre de 2008 el señor ..., quien en el momento de la queja tenía 90 años, había sido reconocido como persona dependiente, Grado III, Nivel 1. Igualmente, desde el año 2008 tenía reconocida un grado de minusvalía de 75 por ciento.

Pese a todo, en el momento de presentar la queja, no percibía ninguna prestación, siendo especialmente delicada su situación, ya que necesitaba de una persona en casa que le ayudase.

SEGUNDO.- Consecuencia de dicha queja se incoó el presente expediente, mediante el correspondiente acuerdo de supervisión de fecha 19 de septiembre de 2014, dirigiéndonos ese mismo día al Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Familia para recabar la información pertinente.

TERCERO.- El día 20 de noviembre de 2014 tuvo entrada en esta Institución la respuesta dada por la Administración en los siguientes términos:

“Se nos informa desde su Institución que Don ... dispone de resolución de situación de dependencia de fecha 11/12/2008 con Grado III Nivel 1. Actualmente Don ... tiene 90 años de edad. Dispone de valoración de grado de discapacidad desde el año 2008 con un 75 % de grado. No recibe ninguna prestación, precisando de ayuda dada su delicada situación.

Don ... solicitó la valoración de la situación de dependencia con fecha 25/9/2008 obteniendo reconocimiento de su situación de dependencia con fecha 11/12/2008 siendo valorado con Grado III Nivel 1.

Dispone de propuesta de PIA con fecha 9/11/2011 que no ha sido aprobado, y que establece exclusivamente prestación económica para cuidados entorno familiar por un importe de 336,87 euros/mes.

Le informamos no poder determinar el plazo real en que se puede percibir la prestación para cuidados en el entorno, y le informamos que desde la Dirección Provincial del IASS se realizará notificación en el momento que pueda acometerse el pago de la prestación, no pudiendo determinar en este momento la fecha exacta.

No obstante, dada situación que nos refiere, le informamos que Don ... puede solicitar modificación de su PIA, solicitando Centro de Día, recurso asistencial que puede ser de gran utilidad para paliar las limitaciones de su actual estado de salud.”

II.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA.- La dicción literal del artículo 59 del Estatuto de Autonomía de Aragón, que regula las disposiciones generales relativas a la Institución del Justicia de Aragón establece lo siguiente:

“1.- El Justicia de Aragón, sin perjuicio de la institución prevista en el artículo 54 de la Constitución y su coordinación con la misma, tiene como misiones específicas:

a) La protección y defensa de los derechos individuales y colectivos reconocidos en este Estatuto.

b) La tutela del ordenamiento jurídico aragonés, velando por su defensa y aplicación.

c) La defensa de este Estatuto.”

Las funciones de esta Institución se plasman de idéntica forma en el artículo 1 de la Ley Reguladora del Justicia de Aragón.

La nueva redacción del segundo párrafo del artículo 59 del Estatuto de Autonomía de Aragón regula, además, su ámbito competencial, disponiendo:

“2.- En el ejercicio de su función, el Justicia de Aragón podrá supervisar:

a) La actividad de la Administración de la Comunidad Autónoma, constituida a estos efectos por el conjunto de órganos integrados en el Gobierno de Aragón, así como por la totalidad de los entes dotados de personalidad jurídica dependientes del mismo.

b) La actividad de los entes locales aragoneses y de las comarcas, sus organismos autónomos y demás entes que de ellos dependan, en los términos que establezca la Ley del Justicia.

c) Los servicios públicos gestionados por personas físicas y jurídicas mediante concesión administrativa, sometidos a control o tutela administrativa de alguna institución de la Comunidad Autónoma de Aragón.”

SEGUNDA.- La presente sugerencia tiene como finalidad estudiar la falta de prestación para el señor ..., quien, no hay que olvidar, tiene 90 años, un grado de discapacidad de 75% reconocido y un Grado III de dependencia.

Examinando el expediente de dependencia del señor ... destaca ante todo el hecho de que fuera reconocido como dependiente en diciembre del año 2008 y que transcurridos seis años esta persona no cuente con una prestación.

No explica la Administración los motivos que han dado lugar a que durante tanto tiempo se haya desatendido a esta persona, ni las causas por las que prácticamente han transcurrido tres años para elaborar una

propuesta de PIA que ni siquiera ha sido aprobada.

Tampoco se alude al *Real Decreto-ley 20/2012, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad*, que prevé en su Disposición Adicional Séptima, apartado dos, unos plazos claros para la aprobación de los PIAs.

Evidentemente la Administración deja abierta la posibilidad de que la familia del afectado pida un cambio de PIA, trasladando de este modo la responsabilidad de que sea correctamente atendido al entorno del señor ..., cuando es la Administración quien tiene obligación de cumplir con su cometido, en este caso aprobando el PIA de esta persona.

III.- RESOLUCIÓN

Por todo lo expuesto y en virtud de las facultades que me confiere la Ley 4/1985, de 27 de junio, Reguladora del Justicia de Aragón, he resuelto **SUGERIR** al Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Familia del Gobierno de Aragón que apruebe el Programa Individual de Atención del señor ... en los términos anteriormente mencionados.

Agradezco de antemano su colaboración y espero que en un plazo no superior a un mes me comuniquen si acepta o no la Sugerencia formulada, indicándome, en este último supuesto, las razones en que funde su negativa.

Zaragoza, a 28 de noviembre de 2014

EL JUSTICIA DE ARAGÓN E.F.

FERNANDO GARCÍA VICENTE